NB/ISO 9001 IBNORCA

Proceso de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior de la Unidad de Servicio a Operadores

Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO
AN-GEGPC- F- N° 001/2018

A: **Gerencias Regionales**
Administraciones Aduaneras
Agencias de Aduana Nacional en el Exterior
Concesionarios de Zonas Francas Industriales
Concesionarios de Depósitos de Aduana
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Cámara Nacional de Comercio
Cámaras de Transportes
Operadores de Comercio Exterior

De: Lic. Jose Blacud Morales
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL

Referencia: **Decreto Supremo Nº 3445 de 29/12/2017.**

Fecha: La Paz, 03 de enero de 2018.

N° de páginas: Una (1) incluida esta página.

Si usted no recibe todas las páginas o si estas no son legibles, por favor contacte al Teléfono 2152906.

De mi consideración:

En aplicación del Decreto Supremo N° 3445 de 29/12/2017, que modifica el inciso a) de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3244 de 05/07/2017, con el siguiente texto: *"a) A partir del 1 de julio de 2018 para todos aquellos vehículos automotores nuevos cuyo año de modelo corresponde a la gestión vigente o a la gestión siguiente*" sobre la otorgación de *"Autorizaciones Previas"* para la importación de vehículos automotores, se deja sin efecto el Fax Instructivo AN-GEGPC-F- N° 041/2017 de 29/12/2017 de referencia *"Aplicación del Decreto Supremo Nº 3244 de 05/07/2017"*.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

José Blacud Morales
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL

ADUANA NACIONAL GERENCIA GENERAL

GG: JBM
GNN: MBC
DTA: DVB/SLHF
DNP: DAT/GCHM/VILV
H.R.: DNPNC2017-191/1
Cc: Archivo

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

nero de la Ley del 17 de diciembre de 1956
ase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a
leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.
ndo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.
es publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el
erminos judiciales y administrativos."

1026

La Paz - Bolivia 29 de diciembre de 2017

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

3445 **29 DE DICIEMBRE DE 2017** .– Modifica el inciso a) de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo Nº 3244, de 5 de julio de 2017.

3446 **29 DE DICIEMBRE DE 2017** .– Declara de interés del nivel central del Estado la ejecución del "Programa de Construcción de Puentes para el Departamento de Cochabamba", en el marco de lo establecido en el numeral 11 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETO SUPREMO N° 3445
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado, determina que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de éste derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que el Parágrafo II del Artículo 191 de la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, modificada por la Ley N° 821, de 16 de agosto de 2016, dispone que para la importación de vehículos automotores, se deberá cumplir con las Normas de Emisiones Atmosféricas EURO o equivalentes. La Norma de Emisiones Atmosféricas EURO IV o equivalentes y otras posteriores, serán aplicadas una vez que los combustibles producidos e importados por el Estado Plurinacional de Bolivia cumplan con la calidad exigida por estas Normas. Entre tanto, solamente se permitirá la importación de vehículos automotores que cumplan con la Norma de Emisiones Atmosféricas a partir de la EURO II o equivalentes.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, establece las prohibiciones y autorizaciones previas para la importación o ingreso de mercancías a territorio nacional, así como las certificaciones para el despacho aduanero de mercancías.

Que el Parágrafo I del Decreto Supremo N° 3244, de 5 de julio de 2017, señala que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través del Viceministerio de Transportes, otorgará Autorizaciones Previas por medio electrónico, para la importación de vehículos automotores, que acrediten el cumplimiento de las condiciones medioambientales establecidas en el Parágrafo II del Artículo 191 de la Ley N° 165, modificado por la Ley N° 821, identificados en el Anexo adjunto al presente Decreto Supremo, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Que debido a la adecuación de los importadores, a los procedimientos establecidos para la obtención de la autorización previa y su aplicación en la cadena logística de importación para vehículos automotores, es necesario modificar el plazo para la exigencia de dicho requisito en la importación de este tipo de mercancías.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el inciso a) de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3244, de 5 de julio de 2017, con el siguiente texto:

"a) A partir del 1 de julio de 2018 para todos aquellos vehículos automotores nuevos cuyo año del modelo corresponde a la gestión vigente o a la gestión siguiente."

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Mario Alberto Guillén Suárez, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaño Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3446
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como una competencia exclusiva del nivel central del Estado, las obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado.

Que el numeral 2.4. "Transporte" del Pilar 2 del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, aprobado por Ley N° 786, de 9 de marzo de 2016, señala que una de las prioridades del Plan es la integración del país a través de diferentes modalidades de transporte apropiadas a las características del territorio boliviano, mediante carreteras, navegación fluvial, aérea o ferroviaria. Hacia el 2020 se tiene previsto avanzar de forma significativa en la integración del país por diferentes medios: vial, férreo, aéreo y fluvial, creándose las condiciones adecuadas para el impulso al desarrollo productivo, a la gestión territorial del país, y a los flujos poblacionales entre las diferentes regiones.

Que a fin de integrar las diferentes regiones y municipios del Departamento de Cochabamba, a través de la construcción de puentes en diferentes municipios y generar una dinámica productiva y de vinculación con los principales centros urbanos y de